

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE OBRAS**

### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencia de Obras que se regirán por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

### **Artículo 2º.- Nacimiento de la obligación de contribuir.**

El hecho imponible está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de instalaciones, construcciones u obras o cualquier uso del suelo tendentes a verificar si las mismas se realizan con sujeción a las normas urbanísticas de edificación y de policía vigentes. Nace la obligación de contribuir por estas tasas desde el momento en que se inicie la prestación del servicio municipal tendente a fiscalizar todos los actos sujetos a licencia recogidos en el artículo 178 de la Ley del Suelo, así como los que derivan de las atribuciones conferidas al Ayuntamiento por los artículos 181 y 183 de la vigente Ley del Suelo, ya sea de oficio o a iniciativa particular.

### **Artículo 3º.- Sujetos pasivos.**

Vienen obligados al pago de estas tasas todas las personas que directa o indirectamente, es decir, sin que medie previa petición, provoque la prestación del servicio público a que se refieren los artículos antes citados, y aquellas otras que cuando la actuación sea de oficio se consideren especialmente beneficiadas.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio, separadas susceptiblemente de imposición.

Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente, y por lo tanto responderán solidariamente, los constructores y contratistas de las obras, así como los propietarios de los inmuebles en donde éstas se realicen, quienes podrán repercutir las tasas sobre los respectivos beneficiarios.

### **Artículo 4º.- Liquidación provisional.**

El peticionario, (promotor o persona legalmente autorizada), adquiere y acepta el compromiso de pago de las tasas desde la presentación de la instancia ante el Ayuntamiento.

Se exigirá el importe previo de la cantidad que resulte de la liquidación que se practique con carácter provisional, a reserva de la definitiva, sin cuyo requisito no será admitida a trámite la solicitud, salvo disposición contraria de la Ley.

### **Artículo 5º.- Normas de gestión de obra.**

Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud, con especificación detallada de la naturaleza, extensión, alcance y plazo de ejecución de la obra o instalación a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto oficial de las obras visado por el Colegio Oficial correspondiente, y en general, toda la información necesaria para la exacta aplicación de la exacción.

En la solicitud de licencia deberá hacerse constar, cuando se trata de construcción de nueva planta, que el solar se haya completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, debiendo, en caso contrario, simultáneamente o con carácter previo solicitar la licencia para la demolición de las construcciones existentes.

En el supuesto de que las obras comporten la necesidad de vallas, andamios, depósitos de escombros o cualquier otro tipo de aprovechamiento de la vía pública gravados por las ordenanzas municipales, se exigirá el pago de la tasa correspondiente a estos aprovechamientos que se liquidarán simultáneamente con las de concesión de las licencias de obra.

Las licencias de obras se concederán de acuerdo al siguiente procedimiento:

**A) Para obras de nueva planta:**

- Informe Técnico.
- Informe Jurídico.
- Toma en consideración de los referidos informes por el Concejal Delegado de Urbanismo.
- Decreto de la Alcaldía o Concejal Delegado.

**B) Para obras menores:**

- Informe Técnico.
- Informe Jurídico.
- Toma en consideración de los referidos informes por el Concejal Delegado de Urbanismo.
- Decreto de la Alcaldía o Concejal Delegado.

En todo caso las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad, sin perjuicios de terceros y dejando a salvo los casos de competencia concurrentes con la municipal.

Las tasas por ocupación de vía pública deberán ser abonadas una vez concedida la Licencia y con carácter previo a su expedición.

**Artículo 6º.- Categorías de licencias de obras.**

A efectos de los trámites y requisitos a cumplimentar, las licencias urbanísticas se dividen en tres categorías, que son las siguientes:

**A) Que requieren la prestación de proyectos técnicos redactados por facultativo competente.**

- Toda construcción de nueva planta.
- Toda reforma o ampliación que modifique sustancialmente el aspecto exterior o la estructura del inmueble.
- Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividad industrial, mercantil o profesional, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- Desmontes.

**B) Que solo requieren firma de un facultativo.**

1. Con intervención técnica de arquitecto y aparejador.

Todas las obras de reforma exteriores, de fachadas exteriores, huecos, cubiertas, ampliaciones diafanadas, decoraciones exteriores, balcones y miradores, excepto en los casos en que por su poca importancia y sobre todo por su situación (zonas de extrarradios, por ejemplo) no sea necesario a juicio del arquitecto municipal. Las obras de decoración exterior de locales comerciales, precisarán únicamente la intervención de técnico decorador, y también la del arquitecto en las situadas en subzonas de interés histórico-artístico.

En este caso, aunque no sea necesario presentar proyecto completo deberán definirse claramente calidades de materiales y colores.

- Reconstrucción de forjados de más de 50 m2.(incluyendo proyecto de nueva distribución).
- Demolición de grandes edificios.
- Piscinas (proyecto y dirección).
- Aljibes y albercas situadas en zonas urbanas-proyectos y dirección en la zona rústica siempre que exista riesgo para vivienda.
- Panteones.
- Anuncios de gran importancia.

## **2. Con intervención técnica de aparejador.**

- Refuerzo de muros y cimentación.
- Refuerzo de cubiertas.
- Reconstrucción de escaleras.
- Apertura de huecos en muros interiores y sustitución de cargaderos.
- Reconstrucción de forjados hasta 50 metros.
- Cobertizos de obras y casetas provisionales de información.
- Muros de contención.
- Demolición de pequeños edificios y vaciados de terrenos.
- Marquesinas (con intervención de técnico decorador).
- Escaparate (con intervención de técnico decorador).

Estos dos últimos casos requerirán intervención de arquitecto si las obras a realizar son en zona de interés histórico-artístico.

- Pozos negros y fosas sépticas.
- Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el artículo 136 de la Ley del Suelo.

## **B) Que no requieren intervención técnica si no solamente presupuesto valorado de las obras.**

- Guarnecido y pintura interiores.
- Solerías.
- Escayolas.
- Aljibes y albercas situadas en zonas rústica sin riesgo para vivienda.
- Arreglos de goteras y humedad.
- Cambios de bastidores y huecos interiores.
- Construcciones de vallas y cercas provisionales (marcándose la alineación cuando sea necesario).
- Construcciones de cocinas, baños, mostradores.
- Demolición y construcción de tabiques (cuando éstas sean superiores a 50 metros será necesario presentar planos).
- Toldos y anuncios de poca importancia( con intervención de arquitecto en zona de interés histórico-artístico).

## **Artículo 7º.- Documentación.**

A la instancia solicitando la licencia deberá acompañar los siguientes documentos:

### **1. Cuando se trate de las enumeradas en el grupo A):**

- Proyecto técnico que constará al menos de memoria, planos y presupuesto de ejecución.
- Hoja de dirección facultativa, (ejemplar colegial)
- Hoja de dirección facultativa, (ejemplar municipal)
- Cuestionario estadístico de edificación y vivienda.
- Impreso en solicitud de línea y rasante oficiales.
- Si el solicitante actúa en representación de sociedad o de otra persona, deberá acreditarla fehacientemente.
- Impreso de declaración del contratista o albañil designado para la ejecución de las obras.
- Título de propiedad del terreno objeto de la actuación, en su caso.
- Proyecto de seguridad e higiene, en su caso.

### **2. Cuando se trate de las comprendidas en el grupo B)**

- Memoria y presupuesto de realización, debiendo figurar en ellos la firma de un facultativo o técnico competente acreditando con ellos que se realizan bajo su responsabilidad, control y vigilancia.
- Hoja de dirección facultativa, en su caso.
- Impreso en solicitud de línea y rasante oficiales, sólo si las obras colindan con algún vial público, cauce o barranco.
- Si el solicitante actúa en representación de sociedad o de otra persona, deberá acreditarla fehacientemente.
- Impreso de declaración del contratista o albañil designado para la ejecución de las obras.
- Título de propiedad del terreno objeto de la actuación, en su caso.

### **3. Cuando estén comprendidas en el grupo C):**

- Presupuesto de ejecución.
- Hoja de dirección facultativa, en su caso.
- Si el solicitante actúa en representación de sociedad o de otra persona, deberá acreditarla fehacientemente.
- Impreso de declaración del contratista o albañil designado para la ejecución de las obras.

### **4. Cuando se trate de la primera ocupación del edificio o modificación del mismo:**

- a)** Certificado de terminación de las Obras, suscrito por técnico competente.
- b)** Proyecto completo o plano simple suscrito por facultativo de las obras realizadas en los casos que se hubieren introducido modificaciones sustanciales o de detalle, respectivamente sobre las autorizadas en el proyecto aprobado en su día.
- c)** Anulado.
- d)** Un ejemplar de los documentos requeridos para el alta a la Hacienda Pública Estatal del edificio vivienda, a efectos de la Contribución Territorial Urbana para su comprobación y posteriormente, se presentará en el plazo máximo de 45 días a partir del otorgamiento de la licencia, el ejemplar oficialmente registrado en la Depositaria de Hacienda al objeto de su debido cotejo con el aportado.
- e)** Declaración de alta ante la Hacienda Municipal por las diversas exacciones sobre la propiedad inmueble e industrial.

f) Declaración de baja a efectos del Impuesto Municipal sobre solares, si ello fuere preciso.

**Artículo 8º.- De los proyectos reformados.**

Si después de concedida la licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo proyecto o el reformado y en su caso, planos y memorias de las modificaciones o ampliaciones, bastando dicho requisito cuando se trate de alguna modificación de detalle, pero si la reforma es sustancial , no podrá comenzarse hasta obtener la oportuna autorización.

**Artículo 9º.- De los documentos acreditativos de la obtención de la licencia.**

Carta de pago y cartel anunciador.

Las licencias y cartas de pago obrarán en el lugar de las obras mientras duren éstas, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Los solicitantes de licencias de obra a que alude el apartado A del artículo 6, deberán instalar en lugar visible un cartel de 1,50 metros de longitud por un metro de anchura, en color blanco y texto en negro, según el siguiente formato, que deberá cumplimentarse en todos sus datos:

Ilmo. Ayuntamiento de Almuñécar  
Licencia número Expedida  
Fecha del comienzo de la obra  
Promotor  
Lugar de las obras  
Número de edificio  
Clase de obras autorizadas  
Número de plantas sobre rasante  
Número de plantas bajo rasante  
Arquitecto director  
Aparejador  
Empresa constructora  
Oficina de Información

La infracción de lo dispuesto en este artículo, conducida a la imposición de una sanción por importe de 80.15 euros.

En el acto de recibir la licencia, el interesado firmará el enterado y conforme con las prevenciones que en la concesión puedan figurar.

De los daños ocasionados en la vía pública a consecuencia de la ejecución de obra.

Las peticiones de cualquier clase de obra una vez ejecutadas, vendrán obligados a dejar el suelo, aceras o afirmados en la vía pública en debidas condiciones, pudiéndose exigir en concepto de garantía para responder de los posibles daños, aval por el importe de la valoración efectuada por los servicios técnicos municipales, que serán devueltos una vez realizadas las obras de reparación que fueran necesarias y se haya prestado la conformidad, por los servicios del Ayuntamiento y adoptado el acuerdo pertinente. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan dar lugar al incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

**Artículo 10º.- Exenciones y bonificaciones.**

Estarán exentas del pago de estas tasas, pero no de la obligación de solicitar las licencias, las instalaciones, obras o construcciones, que se lleven a cabo directamente por el Estado, la Provincia a que el Municipio pertenezca y la Mancomunidad o Agrupación o Entidad Municipal en que figure el Municipio, de la imposición por todos los aprovechamientos inherentes a los Servicios Públicos de Comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional. También estarán exentas de las tasas las obras y servicios que el Ayuntamiento ejecuta directamente o mediante terceras personas. Salvo los supuestos establecidos en párrafo anterior no se admitirá en materia de tasas beneficios tributarios algunos.

### **Artículo 11º.- Base Imponible y Tipos Impositivos:**

#### **1. Base Imponible:**

La Base Imponible será la correspondiente al presupuesto de las obras objeto de la licencia.

A tal efecto, se calculará el mismo por el los servicios municipales de urbanismo, con sujeción a las siguientes reglas:

#### **A.- EDIFICIOS DE VIVIENDAS:**

##### **A.1.- PRECIO MINIMO.-**

El precio por metro cuadrado construido (M) aplicable al cálculo del presupuesto base de liquidación se obtiene a partir de un módulo base (Mo) corregido en la localización, tipología y calidad de la edificación.

$$M = Mo \times F1 \times Ft \times Fc$$

##### **A.2.- MODULO BASE.-**

El valor de Mo se revisará anualmente, fijándose el mismo en 183.67 euros.

##### **A.3.- FACTOR DE LOCALIZACION.-**

El factor F1 se obtiene del siguiente cuadro en función del emplazamiento de la obra y será aplicable para todo tipo de obras de edificación y urbanización.

	CASCO ANTIGUO O EXTENSION	URBANIZACION RESIDENCIAL	MEDIO RURAL
F1	1,0	1,10	0,8

Para viviendas en medio rural de superficie útil mayor de 100 m<sup>2</sup> se aplicará el F1 correspondiente a urbanización residencial.

Se considera urbanización residencial a efectos de cálculo de presupuesto todas aquellas viviendas unifamiliares cuya normativa urbanística exija:

- Tipología de viviendas aisladas-adosadas
- Parcela mínima igual o mayor a 300 m<sup>2</sup>

##### **A.4.- FACTOR DE TIPOLOGIA.-**

- . Viviendas Unifamiliares aisladas.....Ft = 1,20
- . Viviendas aisladas o agrupadas con acceso independiente y/o terrazadas.....Ft = 1,10
- . Viviendas unifamiliares entre medianerías en casco.....Ft = 1,00
- . Viviendas plurifamiliares.....Ft = 1,10

#### A.5.- FACTOR DE CALIDAD.-

El factor Fc viene determinado por las calidades de las obras asimiladas a la superficie construida, según el apartado de criterios generales de cálculo de presupuesto. El factor Fc aplicable a cada vivienda será el que le corresponda por su superficie.

- Viviendas de..... 0 < S > 50 m2.....Fc = 1,05
- Viviendas de..... 50 < S > 120 m2.....Fc = 1,00
- Viviendas de.....120 < S > 210 m2.....Fc = 1,10
- Viviendas de.....210 < S > 300 m2.....Fc = 1,20
- Viviendas de.....300 < S > 400 m2.....Fc = 1,30
- Viviendas de.....400 < S > 500 m2.....Fc = 1,40
- Viviendas de.....500 < S.....Fc = 1,50

#### VIVIENDAS DE DOTACIONES MINIMAS O DE PRIMERA NECESIDAD

El presupuesto resultante calculado conforme a la fórmula del apartado A.1. se disminuirá en un 25%, siempre que la vivienda no supere los 125 m2 construidos, incluidos los accesos a la misma y que los anexos no superen los 50 m2 construidos sea cual sea su uso.

#### VIVIENDAS REHABILITADAS

El presupuesto resultante calculado conforme a la fórmula del apartado A.1. se disminuirá en un 15%.

#### CRITERIOS GENERALES DE CALCULO DE PRESUPUESTO

A efectos de la superficie construida para la aplicación del módulo M y coeficiente C, los porches, terrazas y plantas diáfnas cubiertas, se contabilizarán de la siguiente forma:

- \_ Cerrado por tres lados.....100%
- \_ Cerrado por 2 o menos lados..... 50%

Los elementos comunes de los edificios plurifamiliares, se valorarán al mismo precio que la vivienda de mayor M de las que existan en el edificio.

#### PROYECTOS REFORMADOS Y OBRAS DE REFORMA. ESTIMACION PORCENTUAL POR CAPITULOS.

- I.- Movimiento de tierras..... 2%
- II.- Cimentación..... 5%
- III.- Estructura..... 15%
- IV.- Albañilería y cubierta..... 35%
- V.- Saneamiento..... 2%
- VI.- Solados, revestimientos y alicatados..... 13%
- VII.- Carpintería y Cerrajería..... 14%
- VIII.- Instalaciones de Electricidad..... 3%

IX.- Instalación de fontanería y sanitarios.....	6%
X.- Vidrios.....	2%
XI.- Pinturas.....	3%
	----
	100%

## B.- OTROS EDIFICIOS

El módulo (M) para el cálculo del presupuesto base de liquidación se obtendrá a partir de su módulo base Mo correspondiente, afectado por el factor de localización F1 que se obtiene del Apto. A.3. anterior.

Nunca deberá afectarse un módulo dos veces por un mismo factor.

Los valores de Mo se revisarán anualmente fijándose los mismos en los siguientes en euros por metro cuadrado o fracción:

### B.1. EDIFICIOS COMERCIALES

. Con distribución.....	264.39
. Sin distribución.....	199.45
. Mercados, hipermercados, supermercados en edificaciones exentas.....	211.63

### B.2. EDIFICIOS DE OFICIAS

. Con distribución.....	281.08
. Sin distribución.....	215.53

### B.3. EDIFICACION HOTELERA

. Hotel de 5 estrellas.....	569.21
. Hotel de 4 estrellas.....	483.68
. Hotel de 3 estrellas.....	412.93
. Hotel de 2 estrellas.....	292.03
. Hotel de 1 estrella.....	232.84
. Moteles.....	360.24
. Pensiones.....	214.20

### B.4. ESPECTACULOS Y HOSTELERIA

. Teatros y cines cubiertos.....	340.24
. Teatros y cines descubiertos.....	136.98
. Balnearios.....	273.35
. Cafeterías, bares y restaurantes.....	295.24
. Tascas y tabernas.....	194.25
. Sala de fiestas, discotecas.....	305.51
. Club, casinos, círculos, saunas.....	282.35

### B.5. EDIFICIOS DOCENTES

. Guarderías y preescolar.....	263.70
. Colegios e Institutos.....	293.95
. Centros de Formación Profesional.....	324.81



. Edificios Universitarios.....359.53

#### B.6. EDIFICIOS PUBLICOS

. Estación de autobuses.....277.87  
. Terminales aéreas y marítimas.....371.13  
. Centrales telefónicas.....232.19  
. Bibliotecas.....293.95  
. Museos, salas de exposiciones.....367.26

#### B.7. EDIFICIOS RELIGIOSOS

. Edificios religiosos.....221.40

#### B.8. EDIFICIOS SANITARIOS

. Dispensarios y botiquines.....206.47  
. Clínicas de nueva planta.....433.50  
. Laboratorios.....391.69  
. Hospitales.....459.22  
. Asilos, residencias de ancianos.....315.81

#### B.9. INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS

. Graderíos cubiertos.....106.77  
. Graderíos descubiertos..... 70.10  
. Gimnasios.....187.82  
. Polideportivos cubiertos.....288.13  
. Piscinas cubiertas.....299.08  
. Piscinas descubiertas.....100.99  
. Dependencias cubiertas a servicios  
de instalaciones deportivas al  
aire libre (vestuarios etc.).....138.28  
. Pistas terrizas sin drenaje..... 11.56  
. Pistas de hormigón o asfalto..... 15.46.  
. Pistas de césped, pavimentos  
especiales y terrizos con drenaje..... 21.86  
. Estadios, plazas de toros, hipódromos,  
velódromos o similares.....249.54  
. Parques, jardines, juegos infantiles etc..... 27.03  
. Camping.....Edificación y  
urbanización,  
según su módulo.  
. Campos de Golf.....Edificación y  
urbanización,  
según su módulo.

#### C. OTRAS EDIFICACIONES Y OBRAS DE URBANIZACION

El precio (M) para el cálculo del presupuesto base de liquidación se obtendrá a partir de su módulo base (Mo) correspondiente, afectado por el factor de localización F1 que se obtiene

del apartado A.3. anterior.

#### C.1. MUROS DE CONTENCION

(Cerramientos o acondicionamientos de parcela)

- . De mampostería..... 38.59
- . De hormigón.....115.77

#### C.2. ADAPTACION DE LOCALES

- . Adaptación de locales a uso específico.....0,5 M, siendo M el precio de uso.

#### C.3. EDIFICIOS DE GARAGES Y/O APARCAMINETOS EN USO EXCLUSIVO O PRINCIPAL

155.00 euro/m<sup>2</sup>

#### C.4. DEPENDENCIAS ANEXAS DE OTROS USOS EN EDIFICIOS

C.4.1. Trasteros, almacenes, locales de servicios, instalaciones, garages, aparcamientos etc.,

$$M = 0,6 \times Mr \times Fp$$

siendo:

Mr: Módulos resultantes del uso proyectado, afectado de sus correspondientes factores.

C.4.2. Bajos de edificios sin uso específico independiente del uso del edificio.

$$M = 111.19 \times Fp$$

siendo:

Fp: Factor dependiente de la profundidad de rasante. El factor profundidad Fp no depende del concepto urbanístico, sino del constructivo para la consideración de semisótanos y sótanos.

- Sobre rasante exterior.....Fp= 1,00
- Semisótano.....Fp= 1,05
- Sótano 1º.....Fp= 1,10
- Sótano 2º.....Fp= 1,20
- Sótano 3º y sucesivos.....Fp= 1,25

#### C.5. ALMACENES E INDUSTRIAS

- . Cobertizos sin cerrar..... 45.67
- . Almacenes y edificios industriales en una o varias plantas.....146.63
- . Naves Industriales y agrícolas:

Luz de Cercha      < 15 m      > 15 m

Altura en H m: H< 5..... 86.83      96.48  
                         H> 5.....91.99      106.12

#### C.6. OBRAS DE URBANIZACION

<u>Euros /m<sup>2</sup></u>	<u>Edificabilidad media m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup></u>				
S en Ha	<0,25	>0,25	>0,50	>1,00	>1,50
	<0,50	<1,00	<1,50		

S<1	5.11	5.41	6.01	6.61	7.21
1<S>3	4.81	5.11	5.41	6.01	6.61
3<S>15	4.51	4.81	5.11	5.41	6.01
15<S>30	3.91	4.51	4.81	5.11	5.41
30<S>45	3.61	3.91	4.51	4.81	5.11
45<S>100	3.01	3.61	3.91	4.51	4.81
100<S>300	2.40	3.01	3.61	3.91	4.51
S<300	2.10	2.40	3.01	3.61	3.91

## C.7. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y URBANIZACION

. Que acompaña a la edificación o tratamiento de espacios residuales de un conjunto.....39.89

### Estimación porcentual por capítulos

Pavimentación.....	18%
Acerado.....	22%
Alumbrado.....	30%
Saneamiento.....	15%
Abastecimiento.....	15%
m2 de urbanización.....	_____
100%.....	39.89 euro/m2

### **2. Tipo Impositivo:**

La Tarifa a aplicar por cada licencia que proceda expedir será la siguiente (euro o %):

- 1) a.1- General: 3% del presupuesto municipal.
- a.2- Casco Antiguo - Anexo Callejero Ordenanza General -: 1.5% del presupuesto municipal.
- b- Empresas de nueva creación - durante los tres primeros años de actividad -: 1.50% (Acuerdo Pleno 2-01-2004), condicionado a:
  - Empresas constituidas por Mujeres, Jóvenes Menores de 35 años, parados de larga duración mayores de 45 años, minusválidos con un porcentaje mínimo de minusvalía del 33%, que generen como mínimo 1 puestos de trabajo estables durante la vida de la empresa, en caso contrario deberá ingresar el 1.50% del presupuesto.
  - c- Entidades sin ánimo de lucro de carácter social, cuando la obra esté destinada a cumplir con el objeto de su actividad: 0.35% del presupuesto municipal.
  - d- Viviendas autoconstruidas y viviendas para jóvenes menores de 30 años, con un presupuesto de ejecución material inferior a 60.101,21 euros: 1,5 por ciento.
- Para acceder al tipo especial, se requerirá que el beneficiario de la obra acredite unos ingresos brutos anuales de hasta 18.030,36 euros, a través de una copia autentica de la Declaración de la Renta y Patrimonio, o Certificación expedida por el Ministerio de Hacienda sobre ingresos brutos anuales o estar exentos o no sujeto a declaración.
- e.1- Obras con finalidad agrícola: 1.5% (AP 20.12.2001)
  - (- Albercas, Balsas, Depósitos, Aljibes para riego
  - Abancalamientos y Desmontes
  - Mejora de Regadíos y Caminos Rurales Particulares)
2. Balsas y Depósitos de agua destinada a regar fincas agrícolas que no superen las dos hectáreas de superficie y cuya capacidad de embalse no exceda del millón de litros: 30 EUR (AP 2.01.2004)

- 2) Viviendas de Protección Oficial: 0,35% del presupuesto municipal.
- 3) Hoteles y similares: 1,5% del presupuesto municipal.
- 4) Demarcación de alineación y rasantes.

a) Hasta 50 metros:

Calles categoría especial-A, 33.06  
Calles categoría especial-B, 26.44  
Calles categoría especial-C, 24.04  
Calles categoría primera, 23.14  
Calles categoría segunda, 19.83  
Calles categoría tercera, 2.750/16.53  
Calles categoría cuarta, 2.200/13.22

b) Por cada 50 metros más o fracción, se incrementará la tarifa en un 50%.

- 5) Licencia primera ocupación: 0,5% del presupuesto municipal.
- 6) Dirección facultativa: 6,3% sobre valoración de obra.
- 7) Incidentes de Ruinas y otras actuaciones.

Por la tramitación de los expedientes contradictorios de ruina, se liquidará el 1 por 100 del presupuesto de las obras a realizar, en caso de que se proceda a tal valoración, y en caso contrario, se establecerá un mínimo de 90,15 euros, cifra que se considerará siempre como tarifa mínima.

Las tasas por expedientes contradictorios de ruina, se verán incrementadas en un 50 por cien en caso de que promueva el mismo por segunda vez, en un periodo no superior a los dos años, desde que se produjo el acuerdo denegatorio anterior.

Igualmente se incrementarán las tasas por expediente contradictorio de ruina en un 1 por 100, por cada morador del inmueble que exceda de diez.

Por cualquier incidencia de ruina o inspección urbanística promovida a instancia de parte, deberá ser abonada con carácter previo la cantidad de 60.10 euros en concepto de tasas, por los costes directos o indirectos que la prestación de tal servicio, origine. Siempre que la petición venga motivada por existir urgencia y peligro en la demora, no se exigirá este depósito, e incluso estará exento de tasas si esta urgencia es constatada por la Administración.

8) Servicios especiales de carácter urbanístico:

- Por cada reconocimiento urbanístico a instancia de parte o por expediente contradictorio 60.10 euro.

9) Los proyectos reformados devengarán el 30% de lo que se hubiese liquidado de haberse presentado como mero proyecto.

10) La legalización de obras, a efectos de liquidación se incrementarán en el 5% del valor de la obra ejecutada hasta ese momento sin autorización, sin perjuicio de la tasa que le corresponda.

11) Cuota mínima: 30.05 euro.

Las liquidaciones que se efectúen tendrán carácter provisional hasta que una vez terminadas las obras, sea comprobado por la Administración Municipal lo efectivamente realizado y su importe, pudiendo requerirse para ello las correspondientes certificaciones y presupuestos

que se consideren oportunos.

**Artículo 12.-** (Suprimido)

**Artículo 13º.**

Toda licencia será válida por las obras que en ella se detallen y por el tiempo que en la misma se determine, sirviendo de índice para acreditar tal validez, los días o meses que se especifiquen en la oportuna licencia.

A estos efectos , los peticionarios de licencias deberán indicar el tiempo de duración de las obras, fijando para su finalización, que será examinada y aceptada en su caso por la Administración Municipal.

Si comenzada la obra, el solicitante de la licencia y por razones justificadas, solicita nuevo plazo para su finalización, ésta será atendida por una vez, siendo la prórroga como máximo de seis meses.

**Artículo 14º.-** Caducidad de licencias.

Las licencias caducan a los seis meses de su otorgamiento, si en el referido plazo no se han iniciado las obras o actividades autorizadas, caducan igualmente como consecuencia de la interrupción de la realización de las obras y actividades por un período igual o superior al señalado en el párrafo anterior.

Estas circunstancias se harán constar expresamente.

En el supuesto de caducidad de la licencia por falta de iniciación de las obras o actividades, no se podrá conceder prórroga, debiendo el interesado formular nueva solicitud de licencia. En el supuesto de interrupción de las obras o actividades, con carácter excepcional y por una sola vez, se podrá otorgar una prórroga cuando se justifique en debida forma que la interrupción obedeció a motivos de fuerza mayor.

También procederá la caducidad cuando, requerido por el propietario en alguno de los supuestos del artículo siguiente, no cumplimente en el plazo de seis meses, a partir de la notificación, el objeto del requerimiento.

En todos los casos la caducidad se producirá por el mero transcurso del plazo o la prórroga, en su caso, sin perjuicio de que, vencido el termino, se declare expresamente producida aquella.

En el supuesto de caducidad por falta de actividad, el cómputo del plazo se iniciará a partir del momento en que se haya practicado la notificación del acuerdo de otorgamiento de licencia. En el supuesto de interrupción de las obras o actividades, el cómputo del término se iniciará a partir del momento de la suspensión o paralización de las obras o actividades.

**Artículo 15º.**

Suprimido.

**Artículo 16º.-** Término y forma de pago.

Al solicitar la licencia deberá efectuarse el depósito previo, en unión de las tasas por ocupación o aprovechamiento de la vía pública que se liquiden de conformidad con la correspondiente ordenanza. Una vez finalizada la obra, instalación o actividad sujeta a la licencia, se practicará la liquidación definitiva en relación con el coste real y definitivo de la obra ejecutada.

En cuanto a los plazos para el ingreso de las correspondientes liquidaciones definitivas, serán

de aplicación los artículos 20 y 92 del Reglamento General de Recaudación.

Se considerarán partidas fallidas las cuotas legítimamente impuestas que no hubieran podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración, se instruirá expediente de conformidad con las prescripciones contenidas en el Reglamento General de Recaudaciones.

**Artículo 17º.- Defraudación y penalidad.**

Las infracciones de orden tributario se sancionarán de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes, la Ley de Régimen Local, y las de orden urbanístico de conformidad con lo establecido al respecto en la vigente ley del Suelo.

Constituyen casos especiales de infracción calificados de:

**a)** Simple infracción: El no tener en el lugar de las obras los documentos a que se hace referencia en el artículo 6º de esta Ordenanza.

**b)** Omisión: El no dar cuenta a la Administración Municipal de mayor valor de las obras realizadas, o de las modificaciones de las mismas o de sus presupuestos, salvo que por las circunstancias concurrentes deba clasificarse de defraudación.

**c)** Defraudación: La realización de obras sin licencia municipal, así como la falsedad en la declaración de extremos esenciales para la determinación de la base del gravamen.

La imposición de sanciones no impedirá en ningún caso la liquidación de las cuotas devengadas no prescritas.

**Artículo 18º.**

En todo lo demás no previsto por esta Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en las ordenanzas municipales, Plan General de Ordenación urbana y Ley del Suelo, lo que fue aprobado en sesión extraordinaria del Pleno del Iltmo. Ayuntamiento de 25 de septiembre de 1.989.